

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Verbal de MARÍA AURORA GONZALEZ CÁRDENAS y EDUARDO JOSÉ MORENO GÓMEZ contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

No. 2020-0068-00

Excepción Previa – Arts. 100 y 101 del CGP

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.931 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgarmunever@munevarabogados.com del Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y existente, con NIT. 860.034.313-7 entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio en Bogotá, representada legalmente en este asunto por el Dr. William Jiménez Gil, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la CC 19.478.654 expedida en Bogotá, con correo notificacionesjudiciales@davivienda.com tal como consta en el poder adjunto y el cual acepto con su ejercicio y que también reenvío al correo electrónico del Despacho desde el correo que para el efecto tiene la entidad que represento, dentro del término legal, propongo, conforme a lo regulado por los arts. 100 y 101 del CGP la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA :

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – POR FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO - Numeral 5 del art. 100 del CGP.

El numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el art. 206 del CGP establece: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...*”.

Salta a la vista que los demandantes olvidaron cumplir con el citado requisito legal y de forma de la demanda. Todo indica que en la demanda presentada contra mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A. se pretende el pago a favor de la parte demandante de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) por la venta de una casa por una suma menor al valor comercial y unos perjuicios morales por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada de los demandantes y dado que en el presente asunto la demanda adolece del Juramento Estimatorio pues el mismo no fue allegado con la demanda no hay lugar a la admisión de la misma por carecer de los requisitos formales.

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego tener y/o decretar como medios de prueba de la parte demandada los siguientes:

DOCUMENTALES

Los documentos que con valor probatorio ya se encuentren incorporados al expediente y hagan parte de la comunidad de la prueba.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

Parte Demandante: Conforme a lo anunciado en la demanda.

Parte Demandada:

- Banco Davivienda recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal Dr. William Jimenez Gil, mayor de edad, con domicilio en Bogotá en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 1, correo notificacionesjudiciales@davivienda.com , en Bogotá D.C.

Apoderado parte Demandada:

- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 69A No. 4 - 31, PBX 3462668, en Bogotá D.C., correo edgarmunevar@munevarabogados.com o en su Despacho.

Ruego darle a la presente excepción previa el trámite previsto en la ley.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

Handwritten signature of Edgar Munévar Arciniegas in black ink, with the name 'EDGAR MUNÉVAR' written above the signature.

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. No. 52.739 expedida por el C.S. de la J.

edgarmunevar@munevarabogados.com